



EXPEDIENTE: 00002/ITAIPEM/IP/RR/A/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00002/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, promovido por GERMAN HORACIO MEJÍA RODRÍGUEZ, en lo sucesivo "**EL RECURRENTE**", en contra de la respuesta emitida por SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 28 de julio del año en curso, "**EL RECURRENTE**" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SICOSIEM**" ante "**EL SUJETO OBLIGADO**", solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

"reglamento interno completo de la preparatoria abierta"

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por "**EL RECURRENTE**", fue registrada en "**EL SICOSIEM**" y se le asignó el número de expediente 00001/SEIEM/IP/A/2008.

III.- Con fecha 8 de agosto de 2008, "**EL SUJETO OBLIGADO**" dio contestación a la solicitud de información pública presentada por "**EL RECURRENTE**", mediante oficio número 205C12000/UI/0276/2008, el cual fue notificado a través de "**EL SICOSIEM**", y que en su parte conducente señala lo siguiente:

"Con fundamento en los artículos 35 fracciones II y IV; 41, 41 bis, 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y 4.9, 4.11 fracciones III y VII, 4.15 y 4.18 del Reglamento de la Ley referida, doy respuesta a su solicitud comunicándole que conforme a la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Preparatoria Abierta, no se cuenta con el documento denominado Reglamento Interno de la Preparatoria Abierta; no obstante ello, está a su disposición gratuitamente, el folleto informativo ¿Qué es preparatoria abierta?, en el domicilio de esta Unidad de Información, ubicado en Av. Primero de Mayo número 801, colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, código postal 50090, en esta ciudad."

IV.- Inconforme con la respuesta emitida por "**EL SUJETO OBLIGADO**", "**EL RECURRENTE**", con fecha 11 de agosto de 2008, interpuso recurso de revisión, en el cual manifestó como motivos de inconformidad los siguientes:

"entrega de información (sic) diferente a la solicitada que fue el reglamento interno completo de la preparatoria abierta y se me entrega un folleto informativo denominado ¿que (sic) es preparatoria abierta? Argumento que esgrimo como motivo de inconformidad y el cual esta establecido en el artículo 71 fracción II de la ley de transparencia y acceso a al infomación publica del estado de mexico (sic)."

El recurso de revisión presentado fue registrado en "**EL SICOSIEM**" y se le asignó el número de expediente 00002/ITAIPEM/IP/RR/A/2008.

V.- El recurso 00002/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "**EL SICOSIEM**" al Comisionado Presidente Luis Alberto

Domínguez González a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

VI.- Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos del artículo 60, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- “*EL SUJETO OBLIGADO*”, presentó ante este Instituto informe de justificación, a través de “*EL SICOSIEM*”, en el cual manifestó literalmente lo siguiente:

“Toluca de Lerdo México, 12 de agosto de 2008

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS P R E S E N T E

Con relación al Recurso de Revisión radicado en ese H. Instituto, con número 000159/ITAIPEM/IP/RR/2008, interpuesto por el [REDACTED], el día 11 de agosto de 2008, respecto a la respuesta dada por esta Unidad de Información, a la solicitud de información 00028/SEIEM/IP/2008, mediante Oficio 205C12000/UI/0276/2008, de fecha 8 de agosto de 2008, formulo las consideraciones que más adelante se indican e informo a esa Respetable Instancia, lo siguiente:

1. Por lo que hace al motivo de inconformidad del recurrente, éste es improcedente, pues en su solicitud de acceso a la información referida plateó la petición en el sentido de que se le otorgara el “reglamento interno completo de la preparatoria abierta”; conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le dio respuesta, informándole dentro del plazo legal, que no se cuenta con la información solicitada.
2. Asimismo, es improcedente su inconformidad, porque en la contestación dada a la petición de información del recurrente, en ninguna parte del oficio de respuesta a la solicitud se le menciona que la información se le niega, simplemente se le dice que no se cuenta con esa información.

3. Reiterando sobre la respuesta dada en su oportunidad por esta Unidad de Información a la solicitud 00028/SEIEM/IP/2008, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 71, fracción II, efectivamente establece que el recurso de revisión procede para el particular cuando la información no corresponda a la solicitada; sin embargo, el recurrente no puede argumentar esta causal de procedencia, por virtud de que si no existe el reglamento que solicita, simplemente, cualquier otra información que se le otorgue, es tautológico decirlo, pues no va a corresponder.

4. Asimismo, se considera que el recurso interpuesto es improcedente, porque no se le niega la información solicitada al recurrente en su petición inicial, sino que se le indica el impedimento material para la entrega de la información, toda vez que el "reglamento interno completo de preparatoria abierta" no existe.

Reitero a esa Honorable Instancia, mi consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E

CARLOS PREZA MILLÁN
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
(RÚBRICA)"

De acuerdo con los motivos de inconformidad expuestos por "**EL RECURRENTE**", impugna la respuesta de "**EL SUJETO OBLIGADO**", toda vez que le fue entregada información pública distinta a la solicitada, haciendo valer la hipótesis contenida en el artículo 71, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, motivo por el cual se entra al estudio del fondo del presente asunto.

TERCERO.- En primer lugar, es importante destacar que la información solicitada por "**EL RECURRENTE**" se trata de información pública oficio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no obstante lo anterior, a efecto de que la información pueda ser entregada, es menester analizar su existencia.

El organismo público descentralizado denominado "*SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO*", fue creado con el objeto de hacerse cargo integralmente de los servicios de educación básica y normal que le transfiera la Federación, de acuerdo al artículo 2 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

En términos de las atribuciones otorgadas en el artículo 3 de la Ley citada, no tiene atribuciones para emitir Reglamento Interno de Preparatoria Abierta; sin embargo, para la ejecución de sus atribuciones debe cumplir con las leyes, reglamentos y demás normas que se expidan atendiendo al Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica.

De acuerdo con lo anterior, si bien es cierto que "*EL SUJETO OBLIGADO*" contestó que no se cuenta con un documento que se denomine o que contenga el Reglamento Interno de la Preparatoria Abierta, no es menos cierto que con base en el principio de máxima publicidad pudo haber puesto a disposición de "*EL RECURRENTE*" toda la legislación y normatividad referente a la Preparatoria Abierta, ya sea de carácter estatal o federal.

Asimismo, si dentro de la legislación correspondiente no existe el reglamento interno de la preparatoria abierta, entonces, con fundamento en lo establecido en el artículo 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el Comité de Información de "*EL SUJETO OBLIGADO*" debió dictaminar la declaratoria de inexistencia de la información, a propuesta del titular de la Unidad de Información, con base en la búsqueda previamente realizada por el Servidor Público Habilitado, situación que no ocurrió en el caso en concreto.

Asimismo, el titular de la Unidad de Información de "*EL SUJETO OBLIGADO*" incumple con los principios de simplicidad, rapidez, auxilio y orientación a los particulares, así como el de máxima publicidad, establecidos en los artículos 1, fracción I,

3 y 41 bis de la Ley de la materia, ya que a pesar que de no exista la información solicitada por "**EL RECURRENTE**", es claro que su intención es conocer la legislación y normatividad que regula los servicios educativos de preparatoria abierta, por lo tanto lo debió auxiliar y orientar en el sentido de precisarle y entregarle la legislación vigente.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en el presente considerando, este órgano garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulto procedente el recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] por los motivos y fundamentos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, se ordena a "**EL SUJETO OBLIGADO**" entregue a "**EL RECURRENTE**", a través de "**EL SICOSIEM**", la legislación y normatividad vigente que regule los servicios educativos de preparatoria abierta, lo anterior con fundamento en los principios de auxilio, orientación y máxima publicidad establecidos en los artículos 1, fracción I, 3 y 41 bis, de la Ley citada.

Asimismo, con fundamento en lo establecido en el artículo 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el Comité de Información de "**EL SUJETO OBLIGADO**" deberá dictaminar la declaratoria de inexistencia de la información relativa al Reglamento Interno de Preparatoria Abierta dentro de los archivos del Sistema Integral de Servicios Educativos del Estado de México, a propuesta del titular de la Unidad de Información, y con base en la búsqueda previamente realizada por el Servidor Público Habilitado.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de **"EL RECURRENTE"** que en caso de considerar de que la presente resolución le pare perjuicio, quedan resguardado su derecho para impugnarla por la vía del juicio de amparo, en los términos de las leyes aplicables.

CUARTO.- Notifíquese a **"EL RECURRENTE"**, y a la Unidad de Información de **"EL SUJETO OBLIGADO"**, para los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2008.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO, TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA, SECRETARIO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ**

**FEDERICO GUZMAN TAMAYO
COMISIONADO**

COMISIONADA	
ROSENDO EVGUENI MONTERKEY CHEPOV COMISIONADO	SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA COMISIONADO

**TEODORO ANTONIO SERRA DE MEBINA
SECRETARIO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00002/ITAIPEM/IP/RR/A/2008.